

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación acumulada con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00040-00
Demandante	Edward Fabián Ocampo Arango
Demandado	Yorman Alexis Osma Ortiz y otro
Auto No.	583

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 495 del 5 de agosto de 2020, se ordenó a la parte actora que en virtud a que el demandado YORMAN ALEXIS OSMA ORTIZ, no había comparecido a notificarse de manera personal de acuerdo a la certificación de citación para notificación personal allegada, debía proceder a remitir a la dirección de notificaciones del demandado, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la subsanación de la demanda y del auto admisorio, acreditando dicho envío y entrega para realizar la notificación personal en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, considera el Despacho que en virtud a que la presente demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, las disposiciones sobre la notificación personal del auto admisorio de la demanda deben regirse conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 624 de la misma codificación, la cual ordena que:

“... La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la Ley elimine dicha autoridad”.

Así las cosas, se dejará sin efecto el requerimiento realizado a través del auto 495 del 5 de agosto de 2020, y en su lugar se ordenará a la parte actora que proceda a realizar la notificación por aviso del auto admisorio al demandado YORMAN ALEXIS OSMA ORTIZ, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través del Auto No. 495 del 5 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO al demandado YORMAN ALEXIS OSMA ORTIZ del contenido del auto admisorio, notificación que deberá realizarse a cargo de la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 089

Cartago, 9 de septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario